

## **ACUERDO 17/06 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS IMPARTA**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana realiza diversas actividades de preservación y difusión de la cultura que, sin formar parte de los planes y programas de estudio, resultan necesarias para la formación integral de los alumnos, para brindar servicios según las necesidades sociales que se presenten, y para coadyuvar a la solución de problemas nacionales.
- II. Que es responsabilidad del personal académico participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura organizados por la Universidad, con lo cual también se fomenta su actualización en el avance de los conocimientos y de las prácticas profesionales, conforme a la evolución de las disciplinas, a las exigencias del desempeño profesional y a las necesidades cambiantes de la sociedad, lo que repercute en beneficio de las otras funciones encomendadas a la Institución.
- III. Que dentro de las actividades de educación continua se incluyen cursos, talleres, congresos, simposios, seminarios, coloquios, mesas redondas de actualización y especialización, así como cualquier otra que pueda englobarse bajo este término.
- IV. Que además de la actualización profesional de los participantes, con la organización de cursos de educación continua, ya sea patrocinados o no, se generan ingresos adicionales que contribuyen a mantener el adecuado cumplimiento del objeto social de la Universidad.
- V. Que conforme a las orientaciones contenidas en las Políticas Generales de la Universidad, para facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales, al celebrar los correspondientes contratos o convenios se deberá propiciar:
  - a) El fortalecimiento de las actividades académicas;
  - b) La promoción de actividades de preservación y difusión de la cultura que fortalezcan a la Nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa;
  - c) La difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos generados por la comunidad universitaria, particularmente a los sectores de la sociedad que no han tenido acceso a ellos;
  - d) El intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales con el fin de obtener recursos;
  - e) La recuperación de los gastos a cargo de la Universidad;
  - f) La adecuada remuneración por los servicios que presta;
  - g) La integración institucional y la simplificación de los procedimientos administrativos para apoyar las actividades académicas, y
  - h) El aprovechamiento de la infraestructura académica y administrativa.
- VI. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, cuenta con la facultad para celebrar contratos y convenios, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes a otros órganos e instancias de apoyo con objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones universitarias, por lo que para dar plena vigencia al régimen de desconcentración funcional y administrativa en que se organiza la Universidad, se autoriza a los rectores de unidad, como representantes de las mismas, para suscribir los contratos o convenios que se requieran para el desarrollo de las actividades de educación continua.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 2, fracción III, 3, fracción I, 15 y 16, fracción IV de la Ley Orgánica, 2, 36 y 41, fracciones III, IV, V VI, VII y XIX del Reglamento Orgánico, 14 del Reglamento del Presupuesto y las Políticas Generales 3.1, 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 5.1.2, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.7, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 6.1, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO. Los rectores de unidad establecerán los programas de actividades de educación continua, preferentemente de manera trimestral, previa opinión del director de la división correspondiente, de acuerdo con la planeación, la disponibilidad de la planta académica y las instalaciones y equipo de la unidad.
- SEGUNDO. Los cursos y las actividades de educación continua, cuando así lo requieran, tendrán un coordinador que será nombrado, de entre el personal académico de la Universidad, por el director de la división respectiva, previa opinión del rector de unidad. El coordinador se encargará de proponer al rector de unidad y al director de división las actividades por realizar y definir los contenidos de las mismas; establecer los requisitos de inscripción; proponer a los profesores participantes, y vigilar el adecuado desarrollo de las actividades.
- TERCERO. Para los cursos de educación continua o eventos similares patrocinados, los rectores de unidad podrán suscribir contratos o convenios con las instituciones patrocinadoras.
- CUARTO. En los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción, así como en aquellos patrocinados por otras instituciones, se pagarán las remuneraciones correspondientes a los profesores que los impartan y al coordinador.
- QUINTO. Para los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción o patrocinados se formulará un presupuesto que incluirá las siguientes partidas:
- Remuneraciones del personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad destinado al proyecto o del exterior contratado para el trabajo a desarrollar, de acuerdo con el contrato o convenio;
  - Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los gastos adicionales requeridos para cubrir las remuneraciones descritas en el inciso anterior;
  - Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del contrato o convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad, y
  - Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 5 % (cinco por ciento) ni mayor del 30 % (treinta por ciento), cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
- Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, los rectores de unidad podrán autorizar un porcentaje inferior al 5% (cinco por ciento) o, incluso, no considerar esta partida en el presupuesto correspondiente.
- SEXTO. Las cantidades obtenidas deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable correspondiente. La Tesorería General mantendrá informados a los órganos personales o instancias de apoyo correspondientes, y a los coordinadores de los cursos sobre los ingresos recibidos y, además, elaborará los informes financieros.
- SÉPTIMO. Para facilitar el manejo de los ingresos que por estos conceptos se obtengan, se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.
- OCTAVO. El beneficio que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones de su personal.

NOVENO. Los rectores de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico, previa consulta con los directores de división de la unidad respectiva.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 07/90 del Rector General.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006

Atentamente  
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

**DR. JOSÉ LEMA LABADIE**  
RECTOR GENERAL